**RESOLUCION DE RECURSO IMPUGNATIVO N° 033/20**

**Vistos:**

El Recurso Impugnativo presentado el 02 de marzo de 2020 por .................., respecto de la Resolución N° 023/20 emitida el 24 de Febrero de 2020 por esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) que declaró FUNDADA la reclamación interpuesta por .................., sobre otorgamiento de cobertura al siniestro ocurrido al vehículo asegurado.

Que el señalado Recurso Impugnativo se fundamenta resumidamente en lo siguiente: 1) Que, tal como puede verse en la carta de rechazo, .................. sostuvo como fundamentos que la cobertura se encontraba denegada porque el asegurado había incurrido en las siguientes causales de pérdida de cobertura:

1. Declaración fraudulenta, en tanto el conductor señaló en primera instancia que se produjo el impacto con el vehículo estacionado porque **bajó la cabeza cuando conducía** posteriormente que **pestaño**.
2. Conducta negligente del asegurado al conducir su unidad en estado de somnolencia, y
3. Haber cometido infracciones tipificadas por el reglamento de Tránsito como graves o muy graves.

2) Que, como puede verse de la fotografía que se adjunta, se destaca con una estrella el lugar del impacto del vehículo asegurado contra la unidad que se encontraba estacionada al borde de la berma, destacándose la línea de circulación del denunciante antes del impacto, lo que denota la falta de diligencia al momento de conducir. 3) Que, así mismo, se debe señalar que la unidad asegurada no se desplazaba por una curva como falsamente se ha señalado para tratar de justificar la conducta negligente del asegurado, sino que el vehículo de .................. venía en línea recta en un trayecto de 400 metros cuando impactó con un vehículo que se encontraba estacionado a un lado de la vía. 4) Que, la Defensoría no ha desarrollado la conducta fraudulenta del denunciante, pues al brindar dos versiones diferentes sobre la causa del siniestro estaría evidentemente tratando de obtener alguna ventaja indebida violando el principio de buena fe, es decir, con la primera versión el conductor atribuye el siniestro a una acción consciente de bajar la cabeza distrayendo la atención de su conducción, sin embargo, la segunda versión trata de alegar una supuesta acción inconsciente consistente en pestañar, tratando de atenuar su conducta. 5) Que, en efecto se debe advertir que el asegurado brindó una segunda declaración para evitar la infracción grave de tránsito con la finalidad de no aplicar la Cláusula de Ausencia de Control, pues activar dicha cláusula implica que debe pagar un deducible con un recargo del 20 % adicional y además que reconozca una infracción a la norma de tránsito lo cual podría conllevar a una multa, además el incremento de su record de siniestralidad. 6) Que, es decir que el denunciante modificó su versión de los hechos con la finalidad de que su actuación no encuadre como conducta negligente, pues conducir la unidad distrayendo intencionalmente su atención podría significarle la pérdida de cobertura que por cierto no tiene amparo de la Cláusula de Ausencia de Control.

Que habiéndose corrido a .................. del señalado Recurso Impugnativo, dicho señor indicó lo siguiente: 1) Que, el fallo emitido por el colegiado es de por si categórico y que le parece muy lamentable que la aseguradora en su defensa aún siga sosteniendo que el asegurado hizo fraude lo que el mismo considera como agravio. 2) Que, el seguro fue requisito del Banco para otorgar el crédito vehicular aún vigente y que como dice la Defensoría está protegido por la Cláusula de Ausencia de Control. 3) Que, en la grabación de la llamada de su yerno hace para reportar el accidente claramente dice: CREO QUE BAJE LA CABEZA, sin afirmar nada, siendo que esto es tomado por la aseguradora como una afirmación. 4) Que, sobre la descripción que ahora tratan de hacer del accidente, creo que es mejor recomendarle a la aseguradora que lean el parte policial, ya que es seguro por todo lo que ahí ponen que ni siquiera se han tomado la molestia de leerlo.

Que, atendiendo a lo expuesto, esta Defensoría resuelve finalmente lo siguiente:

**PRIMERO:** Que el artículo 10 (Procedimiento) del Reglamento de la DEFASEG (<http://www.defaseg.com.pe/reglamento>) establece que cualquiera de las partes que no se encuentre de acuerdo con la decisión adoptada por el colegiado sobre la materia reclamada, podrá impugnarla, interponiendo el correspondiente Recurso Impugnativo. Conforme a ello, en el caso concreto, .................., al interponer el Recurso Impugnativo, ha ejercido formalmente su derecho a contradecir lo resuelto por la Defensoría, aunque se espera razonablemente que sustente objetivamente la razón de su desacuerdo, destacando el vicio o error en que se habría incurrido y que permitiría fundamentar que lo resuelto no se ajusta a derecho ni a los correspondientes actuados.

**SEGUNDO:** Que, de la lectura del Recurso Impugnativo interpuesto, se aprecia lo siguiente:

1. Que, .................. hace llegar como nueva prueba una fotografía donde se indica el lugar de los hechos, el mismo que no sería el que indicó el asegurado en su escrito de reclamación.
2. Que, el asegurado, en su escrito de contestación al Recurso Impugnativo enviado por .................., no refuta la fotografía enviada por la aseguradora, indicando solamente que la aseguradora debería leer el parte policial, porque parecería que no lo han leído.
3. Que, el documento policial al que hace referencia el asegurado en el inciso B) del ANALISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS, manifiesta que el conductor de la UT-1 (tercero), momento antes del evento **por manifestación del conductor de la UT-2 (**asegurado), se encontraba estacionado en el carril derecho de la vía expresa Paseo de la Republica en sentido de sur a norte. Que, así mismo, el conductor del vehículo asegurado UT-2, indicó que conducía su vehículo por la Av. Javier Prado donde ingresa a la vía expresa “Paseo de la Republica” y cuando va llegando y al **doblar una curva** se encuentra con el vehículo tercero chocando por la par5e posterior del vehículo mal estacionado, así como ocasionando daos materiales en ambos vehículos.
4. Que, el lugar de los hechos que aparece en la fotografía que hace llegar .................. a la DEFASEG, se condice con lo manifestado por el conductor de la unidad asegurada cuando realizó el reporte del siniestro a la aseguradora. Que, en dicha grabación el asegurado indicó**: “que se encontraba en la principal de la vía expresa más cerca de la av. Canadá, de la subida a Canadá a unas tres cuadras más”,** por lo que esta manifestación indicaría que el evento no tuvo lugar en la curva que mencionó el conductor del vehículo asegurado en el Atestado Policial presentado.
5. Que, la versión del conductor del vehículo asegurado en el reporte telefónico del siniestro a la aseguradora, también es igual a la que figura en el Informe Inicial N° .................. del procurador de la aseguradora, el mismo que se encuentra debidamente firmado por el conductor del vehículo asegurado, que en la parte pertinente indica lo siguiente: “**circulaba por Paseo de la Republica (sur a norte) antes de la Av. Canadá por el carril derecho, pestañé y choque con el vehículo de placa** ..................**”**

Los resaltados son nuestros.

**TERCERO:** Que, del análisis de lo mencionado por la aseguradora en el Considerando Segundo, en los incisos: i, ii, iii y iv se puede apreciar que el argumento esgrimido en el Recurso Impugnativo presentado, sobre la ubicación exacta del siniestro ocurrido, la aseguradora ya lo conocía desde la lectura inicial del documento policial al que hace referencia, pero que sin embargo dicho argumento, que ahora .................. lo considera como Declaración Fraudulenta no fue citado en la Carta de Rechazo N° .................., de fecha 20 de Mayo de 2019,

**CUARTO:** Que, de la lectura del Recurso Impugnativo interpuesto se aprecia que la aseguradora insiste en lo ya expresado con ocasión de presentar su escrito de reclamación, argumentos que ya fueron debidamente analizados en los Considerandos Sétimo, Octavo y Noveno de la Resolución recurrida. A juicio de este colegiado, el contenido del señalado recurso impugnativo evidencia simplemente la disconformidad de esta última con el sentido de lo resuelto. En consecuencia, el Recurso Impugnativo interpuesto puede ser categorizado, por su contenido mismo, como una solicitud de revisión general, sustentado en el muy respetable criterio de la aseguradora que este colegiado no comparte, pero sin aportar argumento o medio probatorio alguno que permita objetivamente a este colegiado apreciar que habría incurrido efectivamente en un error o vicio al momento de resolver

Que, sin perjuicio de todo lo anterior, este colegiado considera necesario indicar lo siguiente:

1. Que, las declaraciones diferentes (pestañó / bajó la cabeza) y consideradas por la aseguradora como contradictorias que devienen en declaraciones fraudulentas, a criterio del colegiado deben ser consideradas como declaraciones complementarias y no contradictorias, porque cualquier pestañeo conlleva en ese momento a que se realice un movimiento de la cabeza hacia abajo.
2. Que, el argumento presentado por la aseguradora en su Recurso Impugnativo sobre el lugar en que ocurrió el accidente, ya era conocido por .................. desde la lectura inicial del documento policial al que la misma aseguradora se refiere, sin que dicho argumento haya sido referido en la carta de Rechazo N° .................., de fecha 20 de Mayo de 2019,
3. Que, pese a haber sido solicitado por la DEFASEG a .................., al término de la audiencia que presente el cargo de la entrega de la póliza al asegurado, que contengas las Condiciones y Exclusiones, ya que dicho asegurado declaró no haberlas recibido, .................., vencido el plazo otorgado para tal efecto, no cumplió con presentar lo solicitado.

Que, en consecuencia, el Recurso Impugnativo interpuesto no ha aportado un argumento o medio probatorio nuevo que permita objetivamente a este colegiado apreciar que habría incurrido efectivamente en un error al momento de resolver.

En atención a las consideraciones precedentes, este colegiado no aprecia mérito y razón objetiva para revocar la resolución recurrida y por lo tanto

**RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADO** el Recurso Impugnativo interpuesto y, por consiguiente, RATIFICAR la Resolución N° 023/20 que declaró FUNDADA la reclamación interpuesta por .................. contra .................., debiendo la aseguradora proceder a la atención del siniestro, de acuerdo a las Condiciones de la Póliza contratada.

Lima, 31 de agosto de 2020

***La Secretaría Técnica certifica que la presente resolución cuenta con el voto de los vocales cuyos nombres figuran en el presente documento.***

**Marco Antonio Ortega Piana – Presidente**

**María Eugenia Valdez Fernández Baca – Vocal**

**Rolando Eyzaguirre Maccan – Vocal**

**Gonzalo Abad - Vocal**